



CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO
DEL NEUQUEN

Jornada de CAPACITACION EN LIQUIDACION DE SUELDOS E INDEMNIZACIONES

Autor: *Máximo Germán Lagos*
Colaboradores: *María Ester Mendoza*
Paola Lanzani

Introducción:

Uno de los principales problemas que presentan las estructuras sociales actualmente, es la falta de programas de capacitación, que les permita a todos los actores involucrados al mundo del trabajo, conocer los derechos y beneficios que nos brindan tanto nuestro convenio colectivo como así también la ley de contrato de trabajo.

Como sindicato asistimos históricamente a una cantidad considerable de pedidos de asesoramiento, fundamentalmente de compañeros mercantiles, para poder responder a sus demandas, tanto en materia del derecho laboral, como así también en el peor flagelo de nuestro tiempo, el desempleo.

Viendo que es de vital importancia que cada integrante de nuestra institución conozca los derechos que asisten al trabajador y como resolver sus inconvenientes sin recurrir a la intervención de intermediarios, es que encaramos este programa de formación.

Para llevar adelante esta propuesta, contamos con los maspreciado que necesita cualquier proyecto para ejecutarse, la calidad humana de nuestros cuadros gremiales, que son los que a diario atienden las inquietudes de la gente, tanto en los lugares de trabajo, como la que acude al **CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN (CEC)**.

Estos cuadros serán el efecto multiplicador de estas prácticas, es decir que lo aprendido en los cursos, llegue al conjunto de la sociedad. A los auténticos dueños del sistema, los que trabajan y producen, los que hacen sus aportes y contribuciones, en definitiva los destinatarios de nuestro trabajo, tienen que ser también los dueños de la información, de esta manera mejoraremos la calidad del trabajo en todos sus aspectos.

Unidad I

Composición de recibo de haberes

Datos Completos del Empleador o Razón Social

1. Nombre y Apellido
2. Razón Social (Nombre Comercial)
3. N° de C.U.I.T.
4. Domicilio legal

Datos del trabajador

- Nombre y Apellido
- D.N.I.
- C.U.I.L. (Código Único de Identificación Laboral)
- Domicilio Legal
- Legajo
- Remuneración Básica
- Calificación Profesional
- Periodo de Pago
- Domicilio de Pago
- Fecha de Pago
- Tarea Desempeñada
- Tipo de contrato

Detalle y contenido del recibo de haberes

Descripción de conceptos

- Básico o sueldo mensual
- Antigüedad (0.75%)
- Zona desfavorable (5% Zona Fría - Art. 20 C.C.T 130/75)
- Ausencias con o sin aviso (faltas injustificadas)
- Ausencias Justificadas
- Plus presentismo (8.33% - Art 40 C.C.T 130/75)
- Asignaciones familiares (sin retenciones)

Retenciones o descuentos de ley

- Jubilación
- Ley 19032 (INSSJ y P)
- Aporte Sindical
- Cuota Sindical
- Art. 100 CCT FAEC y S
- Obra social

Detalle final del recibo de haberes

Composición

- Haberes sujetos a descuentos
- Haberes no remunerativos (asignaciones familiares)
- Total Bruto
- Total retenciones o descuentos
- Neto a percibir o cobrar
- Haberes a cobrar (en letra)
- Lugar de deposito de haberes c/Nº de cuenta (empleador)
- Fecha de aportes jubilatorios
- Fecha de deposito

Importante

- Siempre el recibo de haberes debe tener la firma del empleador o apoderado

Recomendación

- Todo documento a los fines laborales, ya sea, recibo de haberes u otros de comunicación entre trabajador y empresa, debe ser refrendado con aclaración y fecha.

Calculo de jornadas reducidas

Calculo de jornada reducida

Planteo

Trabajador de 4 horas diarias

Categoría inicial: Maestranza A

Básico \$ 1293.65

Calculo	Resultado
$\frac{\$1293.65 \times 4 \times 25}{200}$	\$646.82

Referencia:

- \$1293.65 es el básico del trabajador por 8 horas diarias
- 200 es el divisor promedio para el calculo mensual
- 4 es la cantidad de horas trabajadas
- 25 es el promedio de días trabajados

Calculo de horas extras

$$\frac{\text{Básico}}{200} = \text{Valor Hora Normal}$$

$$\text{Valor Hora Normal} \times 1.5 = \text{Valor Hora Extra al 50\%}$$

$$\text{Valor Hora Normal} \times 2 = \text{Valor Hora Extra al 100\%}$$

Referencias:

- VHN = Valor Hora Normal
- 200 = Promedio Horas Mensuales y Divisor Calculo Horas

Ejemplo:

$$\text{Básico auxiliar especializado "B"} \$ 1380.01 / 200 = 6.90 \text{ (VHN)}$$

$$\text{Básico auxiliar especializado "B"} \$1.380.01 / 200 \times 1.5 = 10.35 \text{ (VH50\%)}$$

$$\text{Básico auxiliar especializado } \$1.380.01 / 200 \times 2 = 13.8 \text{ (VH100\%)}$$

Aclaración: para el cálculo de las horas extras debemos tener en cuenta los adicionales fijos y permanentes que afectan a este valor.

Aguinaldo proporcional

Planteo

1. Trabajador que ingreso el 30 de Enero 2010
2. Mejor ingreso mensual Remunerativo \$2465.95
3. Mejor ingreso mensual No Remunerativo Acdos. Anteriores \$1311.26
4. Acdo Mayo 2010 \$ 312.42
5. Acdo Mayo 2010 \$75 (Art. 1° Punto II)

Solución SAC Remunerativo

Detalle del cálculo	Resultado
$\frac{\$2465.95}{12} = \205.49 (1 mes SAC)	$\$205.49 / 30$ (días) = $\$6.84 = 1$ día de SAC
	$\$6.84 \times 150$ días trabajados = $\$1026$ SAC

Solución SAC No Remunerativo Acuerdos Anteriores

Detalle del cálculo	Resultado
$\$1311.26 + \$75 \times 50\% = \$693.13$	SAC Acdos Anteriores \$93.13

Solución SAC No Remunerativo Acuerdo Mayo 2010

Detalle del cálculo	Resultado
$\$312.42 \times 50\% = \156.21	SAC Acdo Mayo \$156.21

Antigüedad

Planteo

1. Antigüedad 6 años
2. Básico \$1293.65

Detalle del cálculo	Resultado
$1293.65 \times 0.75\% = \9.70	$\$9.70 \times 6$ años = $\$58.2$

Unidad II

Acuerdos Paritarios Abril 08 hasta Junio 2010

El día 8 de Abril 2008 la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS) y las diferentes cámaras empresariales del país, acuerdan un incremento salarial que indica en su Art.1 Inc. a) la aplicación del 20% (veinte por ciento), que debe calcularse sobre todos los conceptos fijos y permanentes y rubros No Remunerativos. Debiendo aplicarse en 3 cuotas:

8% Abril 2008

6% Julio 2008

6% Septiembre 2008

Asimismo el Art 1 Inc. b) indica la continuidad del pago mensual de \$100 (pesos cien) a partir del mes de Abril 2008, lo cual venia abonándose a partir del mes de Enero 2008. Este valor debe ser aplicado proporcionalmente a la jornada del trabajador.

Se debía calcular sobre estos montos lo correspondiente al Art 40 CCT 130/75

Estos incrementos serán abonado en concepto de No Remunerativos, no obstante ello tendrán estarán sujetos a retención de Obra Social (2%), FAECyS (0.5%) y Aporte Sindical Obligatorio (2%).

El mismo deberá identificarse bajo el concepto de “acuerdo colectivo 2008”, en los meses de Junio 2008 y Diciembre 2008 debía aplicarse el cálculo del “Sueldo Anual Complementario”. Todo ello Homologado a través de Res. 510 MTEySS.

Asimismo se aplico a partir de Junio 2008 una nueva modalidad de cálculo para la antigüedad lo cual consistía en calcular el 0.5% por cada año de servicio en la empresa. Siendo la misma absorbida hasta su concurrencia cualquier pago que fuera superior a lo antes citado.

El día 30 de Abril 2009 se lleva a cabo la firma de un nuevo incremento salarial que consiste en la continuidad del pago acordado en Abril 2008, bajo la misma modalidad y concepto e incrementar los ingresos mensuales en \$300 (pesos trescientos) abonándose con los haberes del mes de Abril 2009. Bajo el concepto de No Remunerativo, pero manteniendo la misma características de retención del acuerdo anterior.

Debiendo quedar registrado en los recibos de haberes mensuales bajo la denominación como “Acuerdo Colectivo 2009”. Este fue homologado a través de Res. 570 MTEySS.

Tanto este como el anterior acuerdo debía abonarse hasta el mes de diciembre 2009 inclusive.

Este acuerdo dejaba aclarado en su Art 8 que tanto el acuerdo Abril 2008 y el presente debía ser incorporado en su monto nominal a las escalas salariales básicas de todos los trabajadores comprendido en CCT 130/75, esto en dos etapas la primera en la cual el Acuerdo Abril 2008, formaría una escala salarial aplicada en el mes de Enero 2010 y la segunda en la que el acuerdo Abril 2009 formaría una nueva escala salarial con los haberes del mes de Febrero.

Pero bien este artículo se dejó sin efecto a partir de la firma del nuevo acuerdo de paritarias nacionales el día 21 de Enero 2010, lo cual generó una gran desconcierto tanto a los empleadores, ya que no sabían cuál era el volumen económico que llevaría el pago de los haberes de sus dependientes como así también a los trabajadores ya que las expectativas generadas dejaban al compañero en un grado de desconcierto y desconfianza tremendos hacia sus futuros ingresos y las motivaciones de los actuales dirigentes de nuestra federación.

En el mes de Enero 2010 se firma un nuevo incremento salarial que consiste en incrementar en \$100 (pesos cien) en carácter de No Remunerativo (Art 1 y 2º) abonados hasta el mes de Abril 2010, bajo la misma modalidad de retención que los acuerdos antes citados.

En su Artículo 5º se prorrogan los acuerdos Abril 2008 y Abril 2009, los cuales conjuntamente con el presente acuerdo, deben a partir del mes de Julio 2010, incrementarse a las escalas salariales básicas de los trabajadores comprendidos en CCT 130/75, en su doceava parte, dejando a cargo del empleador los montos de las cargas sociales, en pos de no generar merma en los ingresos de sus dependientes.

En el Artículo 11º indica el incremento de \$75 (pesos setenta y cinco) mensuales con los haberes del mes de Enero 2010 hasta el mes de Abril 2010 respectivamente. Dejando aclarado que este monto no formara parte de lo citado en el Art. 5º y que su pago será en rubro separado de la asignación acordada en el presente.

Por otra parte el Artículo 14° dice que habrá un nuevo coeficiente de cálculo para la antigüedad del trabajador lo se incrementara en un 100% a lo aplicado a la fecha del presente (0.50%) debiendo incrementarse en un 50% con los haberes del mes de Mayo 2010 y el otro 50% con los haberes del mes de Diciembre 2010, llegando al 1% por cada año de antigüedad en el empleo del compañero.

Bien nuevamente nos encontramos con las indefiniciones de nuestros dirigentes paritarios y nuestra federación, ya que habiéndose vencido el mes de Abril, fecha en la cual los mismo proponen y firman como fecha de vencimiento al acuerdo anterior. Luego de diversas reuniones con las cámaras empresariales entre las cuales se diversificaron los discursos tanto de nuestros representantes principales, como de los representantes de las diferentes cámaras de comercio, poniendo nuevamente al trabajador en una situación de total disconformidad con la representatividad de la federación y sus dirigentes, llegando incluso al desborde social en algunos sectores de nuestro país.

El día 16 de JUNIO 2010 se firma un nuevo acuerdo que si se lo busca en la página oficial de la FAECyS, dice “Acuerdo Salarial MAYO” enunciada casi como irrisoriamente.

En el mismo establece el incremento del 27% en su Art 1° Punto I. Dejando aclarado las base que podrán tomarse para el cálculo que a continuación detallamos:

Remuneraciones Básicas del Convenio (Art 1° Inc. 1).

Acuerdos No Remunerativos vigentes (Abril 2008, Abril 2009 y Enero 2010)

Importe de \$75 (pesos setenta y cinco) (Art 1° Punto II).

Suplementos y/o adicionales fijos y permanentes.

Ticket y/o equivalentes (Ley 26341).

Aclaración: Esta sumatoria no puede exceder los \$900 (pesos novecientos) (Art 1° Inc. 3).

Además nos dice en el Art 1° Inc. 4 que quedan excluidas para el calculo los rubros: comisiones, presentismo, horas extras, premios otorgados individual o colectivamente que no sean fijos o permanentes y los acuerdos colectivos a cuenta de esta negociación después del 21 de Enero 2010.

El Artículo 1° punto IV instituye que los montos resultantes de estos cálculos tendrán carácter de No Remunerativos, y que deberá calcularse lo correspondiente al Art 40 CCT 130/75.

Asimismo en el Artículo 1° punto V establece que las futuras discusiones salariales se realizarán sobre los básicos que estén integrados o por integrarse de acuerdo al presente.

Artículo 1° punto VI indica que el porcentaje acordado será acumulativo y deberá ser aplicado en tres etapas la 1ª con los haberes del mes de Mayo (15%), la 2ª con los haberes del mes de Septiembre (7%) y la última con los haberes del mes de Diciembre 2010 (5%).

El Artículo 2 establece que los acuerdos Abril 2008, Abril 2009, Enero 2010 y el presente deberán ser tomados como base de cálculo para los adicionales fijos según CCT 130/75 (excepto el rubor Antigüedad), enfermedades inculpables, vacaciones anuales generadas a partir del año 2010 y sueldo anual complementario el cual deberá abonarse en forma normal. Todo ello a partir del mes de Junio 2010.

Por otra parte indica una nueva modalidad de cálculo de las horas extras a partir del mes de Julio 2010 fecha en la cual se deberá tomar en cuenta las sumas No Remunerativas.

También en el caso de Licencia por Maternidad Art 177 LCT, los montos No Remunerativos de los acuerdos anteriores como así también de este, pasarán a formar parte de los ingresos en carácter de Remunerativos, al inicio y mientras permanezca la licencia.

Asimismo en el caso de trabajadores que se vieran afectados por una licencia por incapacidad temporaria ya sea por accidente de trabajo o enfermedad profesional. Se deberá sumar todos los acuerdos paritarios vigentes. Debiendo calcularse lo correspondiente al Art 40 CCT 130/75.

Artículo 3° establece que las sumas que surgen de la aplicación de este acuerdo el trabajador tendrá a su cargo los aportes de Obra Social (3%), Sindicato (2%) y FAECyS (0,5 %)

Artículo 4° hace mención a nuestro acuerdo Noviembre 2007, dejando aclarado su total vigencia. Como así también en todas las regiones en que se encuentre efectivamente aplicados y en aquellas en que no se hubiera pactado se dan 60 días para pactar un mejoramiento conjuntamente con la comisión negociadora, vencido ese plazo tanto la federación como las cámaras empresariales harán un acuerdo marco para nuestro convenio.

Artículo 6° indica que las sumas resultantes de este acuerdo serán incorporadas a los básicos a partir del mes de Julio 2011 en 5 (cinco) cuotas iguales dando finalización a la incorporación en el mes de Noviembre 2011. Utilizando el mismo criterio de los acuerdos anteriores, es decir que el empleador esta a cargo de las cargas sociales, ello a los efectos de no reducir el ingreso real de los trabajadores.

Además se ratifican los art 7° y 8° del acuerdo paritario Enero 2010.

Artículo 8° establece un régimen laboral de 6 días, de 6hs diarias y corridas con un tope máximo de 36hs semanales para los trabajadores que realicen tareas en los Call Center. En caso de excederse la jornada del trabajador la empresa deberá abonarle las horas extras que correspondan.

Artículo 9° indica el aporte de \$50 (pesos cincuenta) de todos los trabajadores comprendidos en CCT 130/75 destinados a OSECAC.

Artículo 16° la vigencia del presente acuerdo será a partir del mes de Mayo 2010 hasta el 30 de Abril 2011

Practico de liquidación acuerdo Mayo 2010

Categoría: Maestranza A
Básico. \$ 1293.65
Tipo de Jornada: Completa
Antigüedad: 1
Obra Social O.S.E.C.A.C.
Afiliado al Sindicato: Si

Conceptos Remunerativos

- Básico: **\$1293.65**
- Antigüedad: **\$9.7** (Art 14 Enero 2010)
- Zona: **\$65.16** (Art 20 CCT/75)
- Presentismo: **\$113.99** (Art 40 CCT 130/75)

Total: **\$1482.51**

Descuentos s/remunerativos

- Jubilación 11% **\$163.07**
- Obra Social 3%: **\$44.47**
- Ley 19.032 3%: **\$ 44.47**
- Art 100 CCT 130/75 2%: **\$29.65**
- F.A.E.C.y.S. Art 100 CCT 130/75 0,5%: **\$7.41**
- Afiliacion CEC 2%: **\$29.65**
- **Total: \$ 318.72**

Conceptos No Remunerativos

- Adicional no remunerativo acuerdos anteriores + \$75: **\$ 833.73**
- Adicional no remunerativo acuerdo junio 2010: **\$319.11**
- Zona: **\$57.64**
- Presentismo: **\$ 100.83**
- Retroactivo Mayo s/acuerdo junio 2010 + \$75: **\$ 437.98**
- **Total: \$ 1311.31**

Descuentos s/no remunerativos

- Obra Social 3,0%: **\$ 39.33**
- Obra Social - aporte por única vez: **\$ 50**
- Art 100 CCT 130/75 2,0%: **\$ 26.22**
- F.A.E.C.y.S. Art 100 CCT 130/75 0,5%: **\$6.56**
- **Total: \$122.11**

Total a cobrar Junio 2010: \$ 2352.99

Detalles de los cálculos No Remunerativos

Adicional no remunerativo acuerdos anteriores: Los \$ 833.73 salen de la suma de los acuerdos anteriores:

Acuerdo Abril 2008 Art. 1 a: \$258.73
Acuerdo Abril 2008 Art. 1 b: \$100,00
Acuerdo Abril 2009 Art. 4: \$ 300,00
Acuerdo Enero 2010 Art. 2: \$ 100,00

Acuerdo Junio 2010: \$75

- **Adicional no remunerativo acuerdo junio 2010:** Los \$319.11 es el aumento otorgado en este nuevo acuerdo.

El cual, en el primer tramo del aumento, es decir el 15%. Primero debemos calcular sobre la base sobre la cual se realizará aplicará dicho porcentaje. Y se debe hacer según lo establece el "acuerdo Junio de 2010" en el "Artículo primero III)," que determina 4 puntos que integran la base del cálculo:

- **El primero** es básico de convenio de la categoría del empleado, que para el caso del ejemplo es un Administrativo A: **\$1293.65**
- **El Segundo**, son los adicionales fijos o permanentes con el tope de \$900.
- **El Tercero**, sumas no remunerativas de los acuerdos anteriores, que en este caso suman \$758.73, mas \$75 otorgados en el acuerdo Junio 2010
- **El cuarto**, detalla los rubros que no debemos tener en cuenta para el cálculo.

Entonces, sumamos los ítems y tenemos la base para aplicar el incremento del 27%. Solo tomaremos el primer tramo de 15%:

$$(1293.65 + 758.73 + 75) \times 15\% = \mathbf{\$319.11}$$

Los \$319.11 (trescientos diecinueve pesos) serán lo correspondiente al **Acuerdo Mayo 2010**.

Zona: son **\$57.64** zona (Art. 20 CCT 130/75) que se debe calcular sobre los montos no remunerativos de acuerdo a Art. 2 Junio 2010

$$(\$758.73 + \$75 + \$319.11) \times 5\% = \mathbf{\$57.64}$$

Presentismo: Los \$ 100.83 son la asistencia y puntualidad (Art. 40 CCT 130/75) es la doceava parte (8,33) de las los adicionales no remunerativos, tanto sobre los anteriores como el de junio de 2010:

$$(\$758.73 + 75 + \$382.85 + 57.64) / 12 = \mathbf{\$100.83}$$

Retroactivo Mayo s/acuerdo junio 2010: Los \$437.98 surgen de la suma del incremento salarial determinado según el acuerdo Mayo 2010 (15% + 75 fijo) mas la zona y el presentismo:

Descuentos s/no remunerativos

Obra Social 3,0%: Los **\$ 39.34** surgen de aplicar el 3% sobre los adicionales.

Obra Social y se le debe sumar el aporte por única vez: con destino a la obra social OSECAC de **\$50,00**.

Art 100 CCT 130/75 2,0%: Los **\$ 26.23** surgen de aplicar el 2% sobre los adicionales no remunerativos.

F.A.E.C.y.S. Art 100 CCT 130/75 0,5% : Los **\$6.56** surgen de aplica el 0.5% sobre los adicionales no remunerativos.